

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año dos mil once.

1° REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo el Consejo General de este instituto, otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2° EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. El veintitrés de septiembre, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

3° REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El veintiséis de septiembre, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, mediante **memorándum 013/2016**, remitió a este Consejo General, el dictamen consolidado de la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

C O N S I D E R A N D O:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, conocer y aprobar los informes que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, sobre la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numeral XIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización establecidos por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad, un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este instituto, un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafos 4 del Reglamento General de

Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “Anexo” que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, y en virtud de que el mismo cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y toda vez que del mismo se desprenden señalamientos relativos a que la agrupación política citada, probablemente incurrió en presuntas irregularidades, las cuales pudieran constituir una causal de pérdida de registro, lo procedente es turnar el expediente respectivo a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, a efecto de que instaure el procedimiento ordenado por el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de la agrupación política estatal “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; y con fundamento en los artículos 65, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XIII y XXII y 446, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

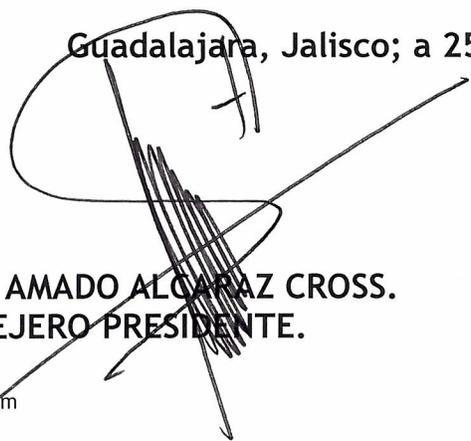
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena turnar el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2016.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva/bjasm

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

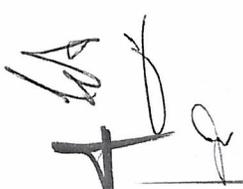
MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	4
IV. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	5





I. MARCO LEGAL:

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento² las agrupaciones políticas estatales, así como sobre su empleo y aplicación.

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, los artículos 12, párrafo 1 y 13 párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

Artículo 91.

1. ...

1 El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

2 Informe del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en lo sucesivo será referido como el informe.

3 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código. El presente dictamen se rige por el Código Electoral vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, según la tesis XXXIX/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de rubro: "FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE."

4 El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a LIV. ...

Artículo 12.

1. Si el Instituto advierte que una agrupación política estatal o nacional incurre en presuntas irregularidades que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación que señala el Código, según sea el caso, se turnará a la Comisión.

2 a 9. ...

Artículo 13.

1. Para los efectos de lo dispuesto por el Código al respecto, se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios,

II. Actividades de investigación socioeconómica y política

III. Tareas editoriales: por esta actividad se entenderá la edición y producción de impresos, video grabaciones,

2. ...

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

II. ANTECEDENTES:

1.- **Registro de la Agrupación Política Estatal.** El dos de mayo de dos mil once, el Pleno del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual otorgó el registro a la Agrupación Política Estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, mismo que surtió efectos el 01 de agosto del mismo año.

2.- **Notificación.** El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio 014/2016 UFRPP, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación Política, el plazo para la presentación de su informe correspondiente al ejercicio dos mil quince, además, le comunicó que en el mismo plazo debía acreditar alguna actividad a las que se encuentra obligada a desarrollar durante el mismo año calendario.

3. **Certificación.** El veintiséis de mayo del presente, venció el plazo de noventa días hábiles para que la Agrupación Política presentara su informe; el veintisiete de mayo la titular de la Secretaría Ejecutiva, certificó que a la fecha la Agrupación Política “Ciudadanos en Movimiento” no presentó ante este Instituto el informe aludido.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veinte de agosto la Unidad de Fiscalización, mediante acuerdo administrativo, tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil quince, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

III. CONSIDERANDOS:

Del análisis del expediente y constancias respectivas, la Unidad de Fiscalización arriba a la conclusión que la Agrupación Política omitió rendir su informe anual

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 4 de 6



dos mil quince, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil quince.

De igual forma, al no presentar su informe anual, no **acreditó** la realización de actividad alguna a las que se encuentra obligada.

Cobra especial relevancia, el hecho de que la Agrupación Política debió *“sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos...”*, mediante la auditoría que la Unidad de Fiscalización debió practicar a sus finanzas y actividades, siendo el medio idóneo para allegarse de los elementos de convicción pertinentes para integrar y substanciar el presente expediente el informe, lo cual, en la especie no ocurrió por las razones señaladas.

IV. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

De lo antes narrado, se pone de manifiesto que la Agrupación Política incumplió las obligaciones legales a las que se encuentra obligada, pues los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral; en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones le exigen: 1.- *“presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de sus recursos recibidos por cualquier modalidad”*; y, 2.- *“reportar dentro de su informe anual la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones a las que se encuentra obligada”*.

En tal virtud, la Unidad de Fiscalización considera que la Agrupación Política **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”** se ubicó en **dos** hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del citado código pues:

- Omitió rendir su informe anual dos mil quince sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil quince.
- No acreditó la realización de actividad reconocida alguna durante el año calendario dos mil quince, a las que se encuentra obligada.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

En consecuencia, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ha advertido que la Agrupación Política Estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**” incurrió en presuntas irregularidades que pueden constituir causales de pérdida de registro establecidas por el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral; de conformidad con el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; tórnese el expediente y las constancias respectivas al Consejo General de este Instituto Electoral, vía el Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda en términos de ley.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a veintitrés de septiembre de 2016.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



TLACAEEL JIMÉNEZ BRISEÑO
Titular

El presente dictamen consta de 5 cinco fojas útiles por uno solo de sus lados.

TJB/CMT/MCC/IEAR



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 6 de 6